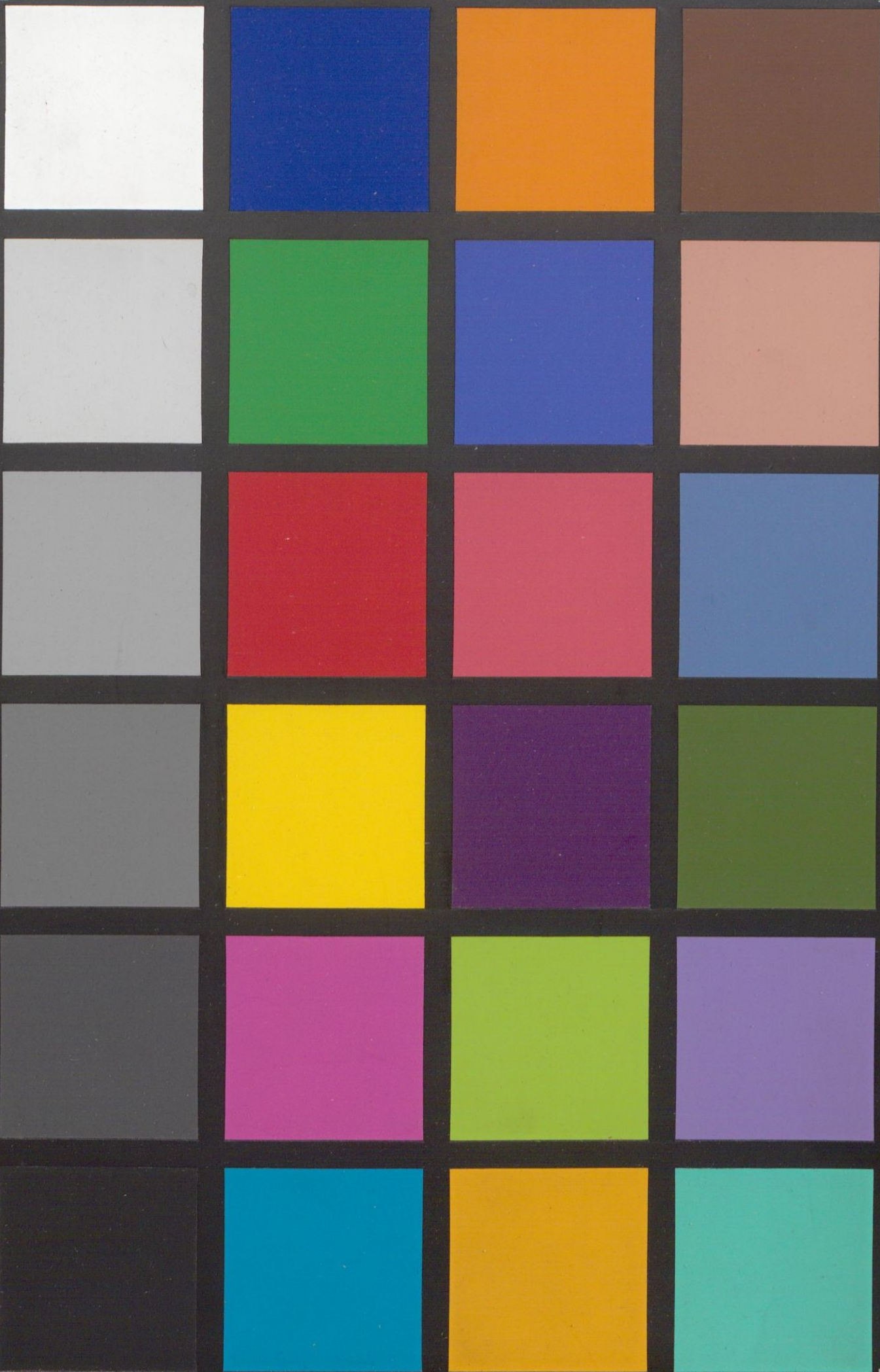


x-rite

colorchecker CLASSIC



o de 1889.



Núm. 1.º

PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

OFICIAL DE ZARAGOZA.

LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Los Sres. Alcibán este Boletín se fije un ejemplar, donde recibo del nú-

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

menta los gastos indispensables que les haya sido preciso hacer para cumplir los deberes de su cargo.

Art. 3.º Contra esta regulación no habrá más recurso que el de súplica interpuesto en el acto ante el mismo Tribunal que fije dichas dietas, el cual podrá modificar su acuerdo señalándola de nuevo después de oír las razones que de palabra exponga el jurado que haya interpuesto el recurso.

Art. 4.º Las dietas de los jurados se pagarán por orden del Presidente del Tribunal, justificándose el pago con recibos que recogerá del interesado, firmado por éste y por el Secretario de la Audiencia, con el V.º B.º del mismo Presidente y el sello de la Audiencia.

Art. 5.º Las dietas de los Magistrados que como Jueces de derecho asistan á las sesiones del Juicio fuera de la residencia ordinaria del Tribunal, serán las señaladas en el art. 217 de la ley orgánica del Poder judicial para los de las Audiencias territoriales, y en la Real orden del 22 de Junio de 1886 para los de las Audiencias de lo criminal, y se satisfarán en igual forma que éstas mediante la oportuna reclamación al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 6.º Los Magistrados de las Audiencias de Baleares y Canarias, cuando salgan fuera de la capital de su Audiencia para la celebración de juicios reales, á tenor de lo dispuesto en la ley de 23 de Junio de 1888, percibirán las dietas expresadas en el artículo anterior por todo el tiempo que permaneciesen fuera de sus respectivas capitales.

Art. 7.º Las dietas satisfechas á los jurados con anterioridad á este decreto, se considerarán de abono en las cuentas que rindan los Presidentes de los Tribunales por haberse hecho el pago en virtud de

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA.

AÑO DE 1889.

~~~~~  
TOMO SEGUNDO.  
~~~~~

SEGUNDO SEMESTRE.



ZARAGOZA.
IMPRESA DEL HOSPICIO.

1889.

BOLETA DE OFICIALES

BOLETA DE OFICIALES

1888

TOMO PRIMERO

SEGUNDA PARTE

IMPRESA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL



PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Junio 1889.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo prevenido en la tercera disposición especial de la ley de 20 de Abril de 1888, y á propuesta del Ministerio de Gracia y Justicia;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las dietas de los jurados, así de los que tengan su residencia fuera del lugar en que se celebren las sesiones, como de los que habitualmente residen en él, no serán en ningún caso mayores de 10 pesetas por día.

Art. 2.º Sin exceder de este tipo máximo, y pudiendo llegar como mínimo al que estimen justo, los Tribunales de derecho dictando providencia, fijarán en cada caso la cantidad que en concepto de dietas debe abonarse á cada jurado, teniendo en

cuenta los gastos indispensables que les haya sido preciso hacer para cumplir los deberes de su cargo.

Art. 3.º Contra esta regulación no habrá más recurso que el de súplica interpuesto en el acto ante el mismo Tribunal que fije dichas dietas, el cual podrá modificar su acuerdo señalándola de nuevo después de oír las razones que de palabra exponga el jurado que haya interpuesto el recurso.

Art. 4.º Las dietas de los jurados se pagarán por orden del Presidente del Tribunal, justificándose el pago con recibos que recogerá del interesado, firmado por éste y por el Secretario de la Audiencia, con el V.º B.º del mismo Presidente y el sello de la Audiencia.

Art. 5.º Las dietas de los Magistrados que como Jueces de derecho asistan á las sesiones del Jurado fuera de la residencia ordinaria del Tribunal, serán las señaladas en el art. 217 de la ley orgánica del Poder judicial para los de las Audiencias territoriales, y en la Real orden del 22 de Junio de 1886 para los de las Audiencias de lo criminal, y se satisfarán en igual forma que éstas mediante la oportuna reclamación al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 6.º Los Magistrados de las Audiencias de Baleares y Canarias, cuando salgan fuera de la capital de su Audiencia para la celebración de juicios orales, á tenor de lo dispuesto en la ley de 23 de Junio de 1888, percibirán las dietas expresadas en el artículo anterior por todo el tiempo que permaneciesen fuera de sus respectivas capitales.

Art. 7.º Las dietas satisfechas á los jurados con anterioridad á este decreto, se considerarán de abono en las cuentas que rindan los Presidentes de los Tribunales por haberse hecho el pago en virtud de

disposiciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Méndez.

(Gaceta 20 Junio 1889).

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El derecho concedido á los contribuyentes por territorial é industrial de domiciliar sus cuotas en la zona recaudatoria que mejor estimen, tiene por objeto facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones para con el Estado, sin lesión de sus legítimos intereses. Estos quedan garantidos por completo si se les permite la domiciliación en el lugar de su habitual domicilio, cuando por acaso es distinto del en que radican sus bienes ó donde existan algunos de éstos; únicos casos en que podría en justicia lastimar aquellos intereses, la obligación general que existe en materia de impuestos públicos de satisfacerlos donde se devengan.

Pero la libertad absoluta que hoy tienen los contribuyentes, según los artículos 22 y 23 de la Instrucción de 12 de Mayo del año último, para domiciliar el pago de sus cuotas donde gusten, sin demostrar el interés legítimo á que obedecen, se presta á sensibles abusos que la experiencia empieza á dar á conocer, y es lesiva además á los intereses de la Hacienda pública.

Con efecto, obligada la Administración pública por la ley de 12 de Mayo de 1888 á exigir á sus Recaudadores una fianza proporcionada en razón directa á las sumas presumibles de recaudación y á señalarles un premio de cobranza á cada zona, que guarda por el contrario razón inversa con dichas sumas, resulta clara la perturbación administrativa que producen las domiciliaciones alterando esencialmente de un año para otro las bases que respectivamente sirven para determinar las fianzas y los premios asignados á los Recaudadores. Aceptada no obstante esta perturbación en la Instrucción vigente por el debido respeto al interés del contribuyente, no puede, sin embargo, permitirse que se aumente y sea además origen de hechos abusivos con perjuicio para los intereses de la Hacienda; hechos que se derivan del interés particular de los Recaudadores, quienes de acuerdo con los contribuyentes, procuran domiciliar en sus zonas retribuidas con mayor premio las cuotas devengadas en zonas de dotación más inferior. El perjuicio de los intereses públicos es manifiesto en este caso.

Para corregir en lo posible aquellos abusos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por V. E., se ha servido dictar las siguientes reglas, como adicionales á los citados artículos 22 y 23 de la Instrucción de 12 de Mayo del año último:

1.ª No se admitirán otras domiciliaciones de cuotas de la contribución territorial é industrial que las que solicite un contribuyente por sí ó por medio de apoderado en forma, para una zona recaudatoria en

la que aquél satisfaga cualquiera de dichas contribuciones por las otras cuotas que le correspondan en otras zonas de la misma ó distinta provincia. Se exceptúa únicamente el caso en que el contribuyente tenga su habitual domicilio en lugar distinto al en que radican sus bienes. En este caso podrá domiciliar el pago de las indicadas contribuciones en el lugar de su vecindad aun cuando no sea allí contribuyente al Estado.

2.ª En la solicitud de domiciliación deberá expresar el interesado la circunstancia precisa de ser contribuyente por cualquiera de las indicadas contribuciones en la zona recaudatoria para la cual pide la domiciliación de otras cuotas. Si la solicitud se fundase en el segundo párrafo de la regla primera, justificará con certificación referente al respectivo padrón municipal, que en aquella zona tiene su vecindad. La Administración de Contribuciones comprobará bajo su responsabilidad en el primer caso la aseveración del interesado.

3.ª Estas reglas tendrán aplicación desde luego, y conforme á ellas se resolverán las solicitudes de domiciliaciones para el año económico próximo venidero pendientes de despacho.

4.ª Los expedientes de domiciliaciones que para dicho año estuviesen ya concedidas, serán revisados inmediatamente por la Autoridad económica provincial para confirmar la concesión, si concurre en el interesado la circunstancia que determina la regla primera, ó para dejarlas sin efecto en otro caso, notificándolo oportunamente á los mismos interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1889.—González.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 19 Junio 1889).

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE MAYO DE 1889.

CÁRCEL CORRECCIONAL DE ZARAGOZA.

Obras de seguridad y refuerzo de la tapia exterior que da al paseo del Ebro.

	Pesetas. Cts.
Por 101 jornales de albañiles y peones..	241
A D. Tomás Colandrea, por 5.300 ladrillos recios.....	344'50
A la viuda de D. Manuel Gracia, por 120 quintales métricos de yeso.....	120
A la viuda de D. Juan Ferrer, por 6 capazos de esparto.....	4'50
TOTAL.....	710

Zaragoza 26 de Junio de 1889.—El Vicepresidente, Juan Zabal.—El Secretario, Francisco Bellostas.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE MAYO DE 1889.

MANICOMIO PROVINCIAL.

Depósito de aguas, cocina general provisional y cuartos anejos.

	Pesetas. Cst.
Por 431 jornales del albañiles y peones..	958
A los Sres. Montestruc y Liñán, por 400 quintales de cemento.....	900
A D. Francisco Lafuente, por 337 quintales de cal común.....	404'40
A los Sres. Hernández y compañía, por 140 quintales de yeso recio.....	70
TOTAL.....	2.332'40

Zaragoza 26 de Junio de 1889.—El Vicepresidente, Juan Zabal.—El Secretario, Francisco Bellotas.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Impuesto sobre el consumo de alcoholes.

CIRCULAR.

El reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto de consumos de 21 del actual, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 29 del mismo, contiene la disposición transitoria siguiente:

«Los fabricantes de alcoholes que con arreglo al reglamento de 26 de Junio de 1888 tenían concedido el adeudo por impuesto de elaboración reconocida, así como los de igual clase que hayan adeudado el impuesto al terminar la elaboración del producto mediante la intervención administrativa, justificarán por medio de un aforo, que se realizará el día 1.º de Julio próximo, las cantidades de alcoholes que tienen en su poder con derechos pagados, las cuales constituirán en depósito especial, llevándose respecto á las salidas de él, hasta su extinción, una cuenta separada, de la que para el adeudo, con arreglo á la nueva ley, establecen los artículos 261, 264 y 265 de este reglamento.»

Y se inserta en el presente periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde existan fábricas de líquidos alcohólicos comprendidos en la preinserta disposición transitoria, dispongan inmediatamente que se enteren de la presente, un aforo en las mismas, levantando acta duplicada de las existencias que resulten en 1.º de Julio próximo, en la que conste la cantidad, calidad y graduación de la especie.

El mencionado aforo deberá verificarse con asistencia del dueño de la fábrica en las poblaciones donde haya Administración Subalterna de Hacienda, por el Interventor y otro empleado de la misma

que designe el Administrador, un Concejal y un representante de la Administración de consumos de la localidad, si la hubiere, y en los demás pueblos por el Alcalde, un Concejal y un representante de la Administración de consumos, si la hubiere; debiendo dichos Alcaldes remitir por el primer correo un ejemplar del acta á la Administración Subalterna del partido y á la de Impuesto de la provincia los del de la capital.

Encargo á las Autoridades municipales den á este servicio la preferencia que requiere, y á los Administradores Subalternos les prevengo vigilen y obliguen á su cumplimiento, dándoselo por su parte con toda exactitud.

Zaragoza 30 de Junio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Juan Bol.

SECCIÓN QUINTA.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta Plaza:

Hace saber: Que debiendo verificarse una pública licitación para contratar por dos años la limpieza de cloacas ó pozos negros y aljibes existentes en los cuarteles y edificios militares de esta Plaza y extramuros de la misma, se anuncia al público para los que deseen interesarse en dicha licitación; cuyo acto tendrá lugar el día 30 de Julio próximo, á las once de su mañana, en la Factoría de utensilios de esta Plaza, sita en la calle de la Viola, núm. 10, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites.

Las proposiciones se redactarán en papel del sello 11.º, sin raspaduras ni enmiendas, acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito hecho en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, de 1.100 pesetas, uniéndose la cédula personal y arregladas al modelo puesto á continuación.

Zaragoza 27 de Junio de 1889.—Antonio Perales.

Modelo de proposición.

D. N. N, vecino de....., habitante en la calle de....., núm...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y del pliego de condiciones que ha estado de manifiesto para la limpieza de cloacas y aljibes de los cuarteles y edificios militares de esta Plaza y sus afueras, se comprometo á practicar dicho servicio con sujeción á ellas al precio de..... (en letra) pesetas el metro cúbico de las cloacas y el de..... (en letra) pesetas el metro cúbico de los aljibes, siendo adjunta la carta de pago de depósito y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo hasta el día 5 del mes de Agosto próximo, para la admisión de pliegos para las subastas que han de celebrarse el día 10 del citado mes de Agosto, de los acopios para conservación en 1888-89, de las carreteras del Estado que se expresan á continuación:

PROVINCIAS.	CLASE DE SERVICIO.	PRESUPUESTO.	Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.
		Pesetas. Cts.	Pesetas.
Coruña.....	Madrid á la Coruña.....	45.977'27	460
	Orense á Santiago.....	10.157'26	110
	Vivero á Linares.....	15.081'43	160
Lérida.....	Lérida á Puigcerdá.....	35.259'29	360
	Barella á Manresa.....	13.462'18	140
Cuenca.....	Construcción de los trozos primero y segundo de la carretera de Socuéllamos á Villarrubio.....	231.258'83	11.600
Tarragona...	Idem del trozo primero de la carretera de Beceite á Gandesa á Tortosa.....	227.931'77	11.400

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones.—Zaragoza 27 de Junio de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

«Dirección general de la Guardia civil.—Circular.—El Excmo. Sr. Director de comunicaciones militares, con fecha 22 del actual, me dijo lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de manifestar á V. E. que habiendo dado principio los ensayos para la educación de las palomas mensajeras, pertenecientes á los palomares militares de Guadalajara, Zaragoza, Jaca, Pamplona, Ciudad Rodrigo y Lérida, se hace indispensable ver de impedir el que, como hasta ahora ha sucedido, las maten los cazadores, dificultando la enseñanza de dichas aves y causando graves perjuicios á Guerra, motivo por el que recurro á V. E. suplicándole se sirva dictar las órdenes que procedan á las respectivas Comandancias del cuerpo de su digno mando, con objeto de que influyan con los cazadores, á fin de que respeten en sus viajes á las referidas palomas; en la inteligencia de que los trayectos que habían de recorrer corresponden á las provincias siguientes: Coruña, Pontevedra, Orense, Salamanca, Burgos, Alava, Guipúzcoa, Navarra, Zaragoza, Huesca, Lérida, Gerona, Barcelona, Madrid, Toledo, Ciudad Real, Guadalajara, Avila, Cáceres, Badajoz, Albacete, Murcia, Huelva, Sevilla, Córdoba, Cádiz y Málaga.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y puntual cumplimiento en el territorio de su mando, sin perjuicio de acudir también á los Sres. Gobernadores civiles de las provincias citadas, rogándoles la inserción del referido escrito en los *Boletines oficiales*, á fin de obtener la mayor publicidad de este

importante asunto. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 25 de Junio de 1889.—O. Ryan.—Sres. Coroneles subinspectores y primeros Jefes de Comandancia.»

Zaragoza 29 de Junio de 1889.—Es copia.—El Teniente Coronel, Enrique Suárez Freixas.

A las doce de la mañana del día 23 de Julio próximo, se celebrará en la Casa-cuartel de esta capital, Coso, 135, y con las formalidades prevenidas, subasta pública para contratar la construcción de los baules que puedan necesitarse durante cuatro años en las Comandancias de Huesca, Teruel y Zaragoza afectas á este Tercio.

El pliego de condiciones, instrucciones de la Dirección y tipo correspondiente, se hallarán de manifiesto á disposición de los señores que deseen licitar, todos los días en la referida Casa-cuartel y Oficina de la Subinspección.

Zaragoza 29 de Junio de 1889.—El Coronel Subinspector, Alejandro Vegas.

SECCIÓN SEXTA.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para 1889-90, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días en las horas de ocho á doce de sus mañanas.

Clarés 29 de Junio de 1889.—El Alcalde, Manuel Barbero.—P. S. M., Juan Laborda, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, confeccionado para el año económico

de 1889-90, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, con el objeto de que puedan enterarse de él los vecinos y hacendados forasteros que comprende, y reclamar los que se creyesen perjudicados.

Valdehorna 28 de Junio de 1889.—El Alcalde, Domingo Cortés.

El repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1889-90, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por término de ocho días, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean conveniente.

Jaulín 28 de Junio de 1889.—El Alcalde ejerciente, Mariano Cristóbal.

El apéndice al amillaramiento para base del repartimiento de 1889-90, se halla expuesto al público por término de ocho días en las oficinas de este Ayuntamiento.

Botorrita 28 de Junio de 1889.—El Alcalde, Eugenio Sierra.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, formado para el año próximo de 1889 á 1890, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y entablar las reclamaciones que á su derecho crean asistirles.

Villarroya de la Sierra 29 de Junio de 1889.—El Alcalde, Antonio Alcain.

El repartimiento de la contribución territorial de esta población, formado para el año económico de 1889-90, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que durante los cuales puedan examinarlo los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones de agravio á que hubiere lugar.

Calatorao 27 de Junio de 1889.—El Alcalde, Manuel Rosel.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, correspondiente al ejercicio económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Villanueva de Jiloca 28 de Junio de 1889.—El Alcalde, Mateo Pasamón.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el año económico de 1889-90, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan reclamar de agravio, dentro de dicho período.

Acered 26 de Junio de 1889.—Al Alcalde, Juan José Lorente.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, formado para el próximo año económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con objeto de que los vecinos y hacendados forasteros inscritos en el mismo puedan enterarse por la cuota detallada con que vienen figurando, y puedan reclamar de agravio si alguno se creyese perjudicado.

Berrueco 26 de Junio de 1889.—El Alcalde, P. S. O., Blas Ballestín.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el año de 1889-90, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, dentro de los cuales podrán hacerse las reclamaciones de agravio que se crean procedentes.

Alhama 27 de Junio de 1889.—El Alcalde, W. Martínez.

Por término de ocho días se halla expuesto al público el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, formado para el año próximo, durante cuyo término podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que fueren pertinentes si se consideran perjudicados.

Moros 26 de Junio de 1889.—El Alcalde, Antonio Gil Lapuente.—D. S. O., Quintín del Río, Secretario.

Por el término de ocho días, á contar desde hoy, y horas de ocho á doce de la mañana, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento individual de la contribución territorial y pecuaria, correspondiente al próximo año económico de 1889-90; durante los cuales podrán presentar los contribuyentes comprendidos en él las reclamaciones que crean pertinentes.

Maluenda 30 de Junio de 1889.—El Alcalde, Joaquín Aguirre.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ARTILLERÍA.—2.º regimiento divisionario

A las ocho de la mañana del día 12 del mes actual tendrá lugar en el patio del Cuartel que ocupa este regimiento la venta en pública subasta de una mula que tiene sobrante el mismo.

Zaragoza 1.º de Julio de 1889.—El T. C. Comandante Mayor, Salvador Peña.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

A las diez de la mañana del día 8 del próximo mes de Julio tendrá lugar en esta Casa-cuartel, Coso, 135, la venta en pública licitación de dos caballos de desecho.

Zaragoza 29 de Junio de 1889.—El Coronel Subinspector, Alejandro Vegas.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Junio de 1889.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
1...	1	3	4	2	»	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
2...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
3...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
4...	2	2	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
5...	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
6...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
7...	2	3	5	»	2	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
8...	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
9...	»	5	5	1	1	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
10...	»	3	3	2	1	3	6	»	»	»	»	»	»	»	6
	12	21	33	5	6	11	44	»	»	»	»	»	»	»	44

Zaragoza 13 de Junio de 1889.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 1.^a decena de Junio de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1...	»	2	»	2	2	»	»	2	4
2...	3	1	»	4	»	»	»	»	4
3...	2	»	1	3	3	1	»	4	7
4...	1	1	»	2	»	»	1	1	3
5...	2	»	»	2	1	»	»	»	3
6...	3	1	1	5	1	»	3	4	9
7...	4	»	1	5	2	»	2	4	9
8...	4	2	»	6	5	»	»	5	11
9...	3	»	»	3	2	»	»	2	5
10...	2	»	»	2	3	1	1	5	7
	24	7	3	34	19	2	7	28	62

Zaragoza 13 de Junio de 1889.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.